

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-01375 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO de mínima cuantía en favor de la **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPULAR”** contra el señor **CARLOS ARMANDO SANCHEZ FORERO** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$1.366.954.00 m/cte. por concepto de capital de 6 cuotas en mora causadas y no pagadas desde el 30 de abril de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022, incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción y discriminadas en el plan de pagos de la obligación.

b).- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital indicadas en el literal anterior, sin que superen la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c).- \$422.344.00 m/cte., por concepto de intereses corrientes que debieron pagarse con cada una de las cuotas indicadas en el literal a, los cuales se encuentran discriminados en la demanda y en el plan de pagos de la obligación.

d).- Por la suma de \$10.226.829.00 m/cte., por concepto de capital acelerado exigible desde el 31 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025, obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.

e).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no superen la máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 01 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: El título-valor objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado. (Art. 624 C.Co.).

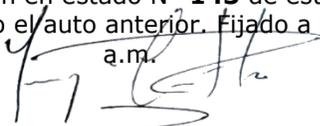
CUARTO: Se reconoce personería al abogado CARLOS MAURICIO MARTINEZ RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día trece (13) de diciembre de 2022
Por anotación en estado N° **143** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1fa188c8c2297bb6fd97bc0ecf1ab23dcc6ac35bb3d17ecb3ffc313f022fa3**

Documento generado en 12/12/2022 02:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>